



CORNARE	Número de Expediente: 050020211165	Cornare
NÚMERO RADICADO:	133-0374-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 18/12/2020	Hora: 12:48:41.3	Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0069 del 11 de mayo de 2011, notificada de manera personal el día 26 de mayo de 2011, la Corporación **OTORGO** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **LUZ AMANDA RIVILLAS BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.749.274, y al señor **CARLOS HUGO RIVILLAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.574, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4499, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, en un caudal total de 0.050 L/seg. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 11 de agosto de 2020, se realizó visita técnica a fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0069 del 11 de mayo de 2011, generándose el Informe Técnico 133-0361 del 28 de agosto de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

Se realiza visita al predio El Chaquiro, propiedad de la señora Luz Amanda y el señor Carlos Hugo Rivillas Betancur, en donde se verifican las obligaciones establecidas y relacionadas con la concesión de agua que le fue otorgada mediante resolución 133-0069 del 11 de mayo de 2011, posteriormente se realiza recorrido al sitio de la captación, donde se toman datos de campo relevantes para realizar el control y seguimiento y se toman coordenadas para verificar el punto de captación, en el sitio no se evidencia obra de control de caudal que permita determinar si se está captando el caudal concesionado, se capta de forma directa por manguera. Mediante las coordenadas obtenidas en campo se aclara que el predio se ubica en la vereda Carrizales y el punto de captación en la vereda Quebrada Negra y la fuente comúnmente se denomina Piedras Blancas.

Se pudo constatar que el señor Carlos Hugo Rivillas capta el recurso hídrico para un predio con FMI 002-10714 el cual no posee concesión de aguas

El punto de captación se ubica en las coordenadas WGS84 -75°24'5.2" W y 5°50'50.7" a 2676msnm, La fuente se denomina Piedras Blancas y se ubica en la vereda Quebrada Negra.

De esta misma fuente capta la señora Rosa María Muñoz con concesión de aguas vigente que reposa en el expediente 050020222517

26. CONCLUSIONES:

Verificadas las Coordenadas de la concesión otorgada en la resolución 133-0069 del 11 de mayo de 2019 deberá modificarse así:



				Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
Nombre del predio:	El Chaquiro	FMI:	002-4499	-75	23	59.09	5 50 26.4 2450
Punto de captación N°:				1			
				Coordenadas de la Fuente			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
Nombre Fuente:	Piedras Blancas			--76	24	5.2	5 50 50.7 2637
Usos				Caudal (L/s.)			
1	Domestico			0.014			
2	Pecuario			0.019			
3	Riego			0.017			
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.05			
(caudal de diseño)				0.05			

No se ha implementado la obra de control de caudal que permita determinar si se está captando el caudal otorgado por la corporación.

La concesión de aguas vence el 11 de mayo de 2021 y es pertinente iniciar el trámite de renovación para el predio 002-4499.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 133-0069 del 11 de mayo de 2011, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUZ AMANDA RIVILLAS BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.749.274, y al señor **CARLOS HUGO RIVILLAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.574, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4499, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	
Nombre del predio:	El Chaquiro	FMI:	002-4499	-75	23	59.09	5 50 26.4	2450
Punto de captación N°:	1							
				Coordenadas de la Fuente				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	
Nombre Fuente:	Piedras Blancas			--76	24	5.2	5 50 50.7	2637
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Domestico			0.014				
2	Pecuario			0.019				
3	Riego			0.017				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.05	
							0.05	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0069 del 11 de mayo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 133-0069 del 11 de mayo de 2011, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **LUZ AMANDA RIVILLAS BETANCUR** y al señor **CARLOS HUGO RIVILLAS BETANCUR**, que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Piedras Blancas" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma".

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **LUZ AMANDA RIVILLAS BETANCUR** y al señor **CARLOS HUGO RIVILLAS BETANCUR**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0069 del 11 de mayo de 2011, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. Deberán tener presente la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante 133-0069 del 11 de mayo de 2011 y realizar el respectivo proceso de renovación.

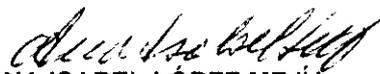
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZ AMANDA RIVILLAS BETANCUR** y al señor **CARLOS HUGO RIVILLAS BETANCUR**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.11165.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Modificación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 15/12/2020.

